

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00170-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Almacén Paris S.A. Vs. Demandado: Diego Felipe Ceballos Andrade.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que, la parte demandada en el presente asunto, DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE, a través de su apoderado judicial Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, se notificó por conducta concluyente el 10 de octubre de 2023; corriendo entonces el término para retiro de copias los días 11, 12 y 13 de octubre de 2023 y para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 octubre de 2023; el demandado previamente contestó la demanda, el 18 de octubre de 2023, oponiéndose a las pretensiones. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.2462

Sevilla - Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** ALMACEN PARIS S.A.  
**EJECUTADO:** DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00170-00.

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito y solicitud de reducción de embargos planteadas por la parte ejecutada **DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE**, quien actúa a través de su apoderado judicial Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, a la parte ejecutante integrada por **ALMACEN PARIS S.A**, entidad representada por el Señor OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º y artículo 600 del Código General del Proceso.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.1428 del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del convocado a juicio DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE disponiendo su notificación; acto procesal que tuvo lugar, por conducta concluyente, el 21 de septiembre de 2023 a través de su apoderado judicial el Dr. HUMBERTO URAN CARDONA. No obstante, lo expuesto, el Despacho solo le corrió traslado de la demanda hasta el 10 de octubre de 2023; consumándose entonces el término para retiro de copias los días 11, 12 y 13 de octubre de 2023 y para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 octubre de 2023, entendiéndose este último día se configuró el trabamamiento de la litis, teniendo en cuenta la contestación de la demanda dispuesta el 18 de octubre de 2023.

Así las cosas, el convocado a juicio, por conducto de su procurador judicial Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, contestó la demanda el 18 de octubre de 2023, proponiendo excepciones perentorias. Ahora bien, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00170-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Almacén Paris S.A. Vs. Demandado: Diego Felipe Ceballos Andrade.

oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de los medios exceptivos formulados.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva configurar las excepciones de mérito de “COBRO DE LO NO DEBIDO” “PAGO PARCIAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA” por lo que corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

**“...Artículo 443 Trámite de las Excepciones**

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

De otro lado y no menos importante resulta que con escrito de contestación demanda y el escrito de medios exceptivos el pasado 18 de octubre de 2023, la parte demandante allegó escrito en el que solicita la “*LIMITACIÓN, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES YA DECRETADAS*”, haciendo alusión a los artículos 599 y 603 del Código General del Proceso, sin embargo entiende este administrador de justicia, que el togado de la parte pasiva, según la interpretación del escrito arrojado solicita la reducción de embargos, como lo dispone el Artículo 600 del Código General del Proceso:

**“...ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado...”

Por lo anterior, del mismo se correrá traslado a la parte demandante **ALMACEN PARIS S.A.**, entidad representada por el señor OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ, y quienes son representados por el Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, por el mismo término dispuesto para los medios exceptivos.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por **ALMACEN PARIS S.A.**, entidad representada por el Señor OSCAR VILLEGAS

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00170-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: Almacén Paris S.A. Vs. Demandado: Diego Felipe Ceballos Andrade.

VELASQUEZ, quien le otorgo poder de representación al Profesional del Derecho Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, de las excepciones de mérito rotuladas como “**COBRO DE LO NO DEBIDO**” “**PAGO PARCIAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA**” planteadas por el extremo pasivo, a través de su apoderado Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se funda; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por **ALMACEN PARIS S.A.**, entidad representada por el Señor OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ, quien le otorgo poder de representación al Profesional del Derecho Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, del escrito rotulado “**LIMITACIÓN, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES YA DECRETADAS**”, allega por el extremo pasivo, a través de su apoderado Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, por el mismo dispuesto en el numeral anterior; de conformidad con lo establecido en el Artículo 600 del C.G.P. **Una vez cumplido el término dispuesto anterior, ingrese a despacho para resolverse lo pertinente.**

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 187  
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22d97eb2e17892006b2fce8a89841c9978290edc96eeb60160adcce1adbc3a**

Documento generado en 09/11/2023 09:27:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**